

04/2021



GB1661785

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN
ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO. -----**

En Badajoz, mi residencia, a veintidós de
noviembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **TIMOTEO DÍEZ GUTIÉRREZ**, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, -----

-----**COMPARECE**-----

DOÑA MARIA PELIGROS FOLGADO CORDOVES, mayor de
edad, enfermera, soltera, vecina de Badajoz, domi-
ciliada a estos efectos en Plaza de Cervantes, 6,
1º B, con D.N.I./N.I.F. 08799604B. -----

-----**INTERVIENE:**-----

En nombre y representación, como Presidenta del
Patronato, de la **FUNDACIÓN ATABAL PARA LA
COOPERACIÓN AL DESARROLLO**, domiciliada en Badajoz,
Plaza de Cervantes, 6, 1º B, con C.I.F. G06481758;
inscrita en el Registro de Fundaciones Asistencia-
les adscrito al Ministerio de Justicia, con el nú-
mero **06-0069**. -----

Tiene por objeto, entre otros: La promoción, a través de la cooperación internacional y la educación para la ciudadanía, de un modelo de desarrollo sostenible que contribuya al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) . ----

Según la certificación expedida por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública expedida electrónicamente el día 16 de noviembre de 2021, de la que he comprobado su contenido a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia por el código de seguro de verificación que incorporo a esta matriz **(DOCUMENTO UNO)**, figuran como miembros del Patronato, su Presidenta, aquí compareciente, y la secretaria doña María del Carmen Rubiales Mayo. -----

Según los Estatutos protocolizados con la presente escritura, corresponde al Presidente del Patronato, la ejecución de sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

Asegura que se halla en el ejercicio del cargo, que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas y que no ha variado la capacidad y circunstancias de la Entidad que representa.



04/2021



GB1661784

Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, bajo mi responsabilidad y de acuerdo con la documentación reseñada, tiene facultades suficientes para formalizar este instrumento público que más adelante se califica. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado documento de identidad, y tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad necesaria y las **facultades suficientes** para otorgar esta escritura al principio calificada, y en tal sentido,

-----**OTORGA:**-----

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO:-----

La señora compareciente, en la representación que ostenta, eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, relativos a **la modificación de los artículos 5º, 6º, 7º (puntos 3 y 4) y 9º de los Estatutos Sociales**, en los términos que constan en la certificación que me entrega, expedida por la Secretaria del Patronato doña María del Carmen Rubiales Mayo, con el visto bueno

de la Presidenta, la propia compareciente, cuyas firmas legitimo por reconocimiento que hacen en mi presencia conforme a lo previsto en el artículo 259 del Reglamento Notarial, y que dejo unida a esta escritura **(DOCUMENTO DOS)**, dándose aquí por reproducida, junto con los Estatutos redactados en su totalidad que también me entregan e incorporo a esta matriz **(DOCUMENTO TRES)**, que han sido aprobados por resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, según el documento con firma electrónica que compruebo por medio del CSV y que incorporo a esta matriz **(DOCUMENTO CUATRO)**. -----

SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN: -----

Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones adscrita al Ministerio de Justicia, del contenido de la presente escritura. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas del inter-



04/2021



GB1661783

viniente, estos deberán haberle informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario, que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la

Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en el tablón de anuncios de la Notaría. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

-----**ASI LO DICE Y OTORGA.**-----

Por su elección, le leo esta escritura, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante; y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los dos anteriores. -----

Sigue la firma de la compareciente.- Signado: TIMOTEO DIEZ GUTIERREZ. -Rubricados y sellado. ----

Documento sin cuantía

Sigue Documentación Unida

04/2021



GB1661782



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que la fundación con nombre **ATABAL PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO** fue constituida con fecha **30/06/2006** constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de **27/10/2006** siendo el número de registro asignado el **39**. La inscripción conlleva el reconocimiento del interés general de sus fines.

Que el Patronato, cuyos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, son gratuitos, está compuesto, a día de hoy, por los miembros que figuran en el anexo de este certificado.

Fecha de emisión del presente certificado: 16/11/2021

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:sIOQ-jL8V-ETqj-aEvN



Patronos

Fundación

ATABAL PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO

Nº de Registro:

39

Cif:

G06481758

Fecha de constitución:

30/06/2006

Fecha de inscripción:

27/10/2006

Fecha de publicidad:

30/11/2006

Protectorado:

SND - Sanidad y Servicios
Sociales

Estado:

Activa

Titularidad:

Privada

PATRONATO

Patrono	Cargo
García Regaña, D. José Antonio	Vicepresidente
Rubiales Mayo, Dña. María del Carmen	Secretaria
Parraga Gómez, Dña. María Esther	Vocal
Folgado Cordoves, Dña. María Peligros	Presidenta
Alegre Doncel, Dña. Mercedes	Vocal

OTROS CARGOS NO PATRONOS

Fecha de emisión del presente certificado: 16/11/2021

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:slOQ-jL8V-ETqj-aEvN

www.mjusticia.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81

04/2021



GB1661781



G06481758
Plaza Cervantes, 6 - 1ºB
06002 BADAJOZ

Tlfn./Fax: 924 24 83 83
www.fundacionatabal.org
a.atabal@gmail.com

CERTIFICADO

Dña. M^a del Carmen Rubiales Mayo, con DNI 8.774.140-P, en calidad de secretaria de la Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el número 06-0069, con CIF G-06481758, y domicilio en Plaza de Cervantes nº 6, 1º B, 06002 Badajoz,

CERTIFICA que

En reunión extraordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de 2019, el Patronato de la Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo acuerda modificar los Estatutos de la Fundación:

La modificación afecta:

- Al ámbito de actuación (art. 5º)
- A fines (art 6º)
- A actividades fundacionales (art. 7º puntos 3 y 4)
- A la población beneficiaria (art. 9ª)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Badajoz a veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Vº Bº La presidenta FUNDACION ATABAL La Secretaria

PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

CIF: G-06481758


Plaza Cervantes, 6, 1ºB

Tel: 924 24 83 83 - 06002 BADAJOZ

Fdo. M^a Peligros Folgado Cordovés

Fdo. M^a Carmen Rubiales Mayo

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL
DESARROLLO**



04/2021



GB1661780

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL
DESARROLLO**

**INDICE
TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- <u>Denominación y naturaleza</u>	pág. 1
Artículo 2º.- <u>Personalidad y capacidad</u>	pág. 1
Artículo 3º.- <u>Régimen</u>	pág. 1
Artículo 4º.- <u>Nacionalidad y domicilio</u>	pág. 2
Artículo 5º.- <u>Ámbito de actuación</u>	pág. 2

TITULO SEGUNDO

**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA
DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

Artículo 6º.- Fines	pág. 2
Artículo 7º.- Actividades fundacionales	pág. 3
Artículo 8º.- Libertad de actuación	pág. 4
Artículo 9º.- Determinación de la población beneficiaria	pág. 4
Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos	pág. 4

TITULO TERCERO

PATRONATO

Artículo 11º.- Naturaleza	pág. 5
Artículo 12º.- Composición del Patronato	pág. 5
Artículo 13º.- Duración del mandato, nombramientos, y sustitución del Patronato	pág. 6
Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono/a	pág. 6
Artículo 15º.- Cese y sustitución de integrantes del Patronato	
	pág. 7
Artículo 16º.- Organización del Patronato	pág. 8
Artículo 17º.- Presidencia	pág. 8
Artículo 18º.- El Vicepresidencia	pág. 8
Artículo 19º.- El Secretaría	pág. 8
Artículo 20º.- Facultades del Patronato	pág. 8
Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria	pág. 9
Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos	pág. 10
Artículo 23º.- Obligaciones de quienes integran el patronato	pág. 10

Artículo 24°.- Obligaciones y responsabilidad de Patronas/os	pág. 11
Artículo 25°.- Carácter gratuito de los cargos	pág. 11

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°.- Patrimonio fundacional	pág. 12
Artículo 27°.- Dotación patrimonial de la Fundación	pág. 12
Artículo 28°.- Financiación	pág. 12
Artículo 29°.- Administración	pág. 12
Artículo 30°.- Régimen financiero	pág. 13
Artículo 31°.- Plan de actuación, cuentas anuales, y Auditoría	pág. 13

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32°.- Modificación de Estatutos	pág. 14
Artículo 33°.- Fusión con otra Fundación	pág. 14
Artículo 34°.- Extinción de la Fundación	pág. 14
Artículo 35°.- Liquidación y adjudicación del haber	pág. 15

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'HAP' or similar, written over a horizontal line.

04/2021



GB1661779

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación ATABAL para la cooperación al desarrollo" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, con fines sociales y sin ánimo de lucro, creada por la Asociación ATABAL (en adelante el Fundador), cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de Fundaciones, y sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio en la Plaza de Cervantes nº 6 – 1º B, de Badajoz, con el código postal 06002.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla su actividad principal diseñando y ejecutando proyectos de cooperación internacional con socios de países en desarrollo, principalmente en Sierra Leona, sin menoscabo de la actividad social que puede ser llevada a cabo en todo el territorio de España, preferentemente con la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en áreas como la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la formación de voluntariado, con especial énfasis en la población joven, o la educación para la ciudadanía y la sostenibilidad.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6º.- Fines

La Fundación persigue, como fines de interés general, los siguientes:

A) La promoción, a través de la cooperación internacional y la educación para la ciudadanía, de un modelo de desarrollo sostenible que contribuya al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u otras Agendas de Desarrollo posteriores que se fijen desde Naciones Unidas, tanto en España como en terceros países. Especialmente, actuará para contribuir al desarrollo y bienestar de la población más desfavorecida principalmente de Sierra Leona, y para fomentar la concienciación en la población española sobre el desarrollo sostenible, la promoción y defensa de los derechos humanos, el acceso universal a los servicios básicos, la igualdad y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o condición sexual y el respeto y conservación medioambiental.

Para ello, la Fundación impulsará proyectos de desarrollo sostenible de acceso a servicios sanitarios y educativos y proyectos productivos que fomenten el desarrollo económico y social de las personas más vulnerables. Igualmente, se promoverán proyectos, campañas y/o acciones de sensibilización, educación para la ciudadanía, educación ambiental, voluntariado, organizando y gestionando hacia tales fines sus propios servicios y estructuras comunitarias. Estos proyectos irán dirigidos a la ciudadanía en general, pero con especial énfasis en la promoción del voluntariado y la sensibilización de la juventud ante las desigualdades globales.

B) Contribuir para erradicar la pobreza y la exclusión social en los ámbitos geográficos de actuación establecidos en el artículo 5 de estos Estatutos. Para ello, se desarrollarán acciones especialmente dirigidas a personas con carencias sociales, culturales o económicas como son las contempladas en los planes y programas estatales y autonómicos (dependencias, inclusión social, adicciones, infancia y adolescencia,



04/2021



GB1661778

juventud, violencia de género, familia, personas mayores, accesibilidad, diversidad funcional, mujeres, inmigrantes, etc.).

En la búsqueda de cualquiera de estos dos fines, la colaboración que preste la Fundación no será destinada en ningún caso a objetivos bélicos, intereses partidistas u otros que impliquen cualquier tipo de violencia o de agresión al hombre o a la naturaleza.

Para lograr estos fines, la Fundación podrá actuar por sí misma o en cooperación con otras organizaciones similares.

Artículo 7º.- Actividades fundacionales

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Cooperar directamente, con apoyo técnico y financiero, en las diferentes fases de ejecución de proyectos de desarrollo que promuevan la consecución de los fines fundacionales, prioritariamente, en la población de Sierra Leona, con las siguientes acciones, entre otras:

a) La identificación de las necesidades educativas y sanitarias más básicas de la población del país socio en el que se planea la intervención.

b) El estudio y diseño de proyectos de desarrollo sostenible, que solucionen a largo plazo las necesidades observadas en función del marco geográfico, de las culturas y tradiciones locales, del nivel de capacitación de los sujetos de la actividad económica y de sus propias estructuras.

c) La financiación necesaria para llevar a cabo dichos proyectos del modo más viable y eficaz posible, ya sea con fondos propios o con fondos obtenidos de otras instituciones de carácter público o privado.

d) El apoyo a la ejecución de los proyectos identificados, por parte de personas del país socio, en todos y cada uno de los grados de ejecución, incluyendo la implantación de los mismos, la supervisión de su gestión continuada y mantenimiento, y la evaluación del grado de satisfacción de necesidades obtenido por la ejecución del proyecto, poniendo en marcha mecanismos correctores cuando ello sea necesario.

2. Capacitar a las comunidades locales, por medio del acompañamiento de personal voluntario sobre el terreno. Cuando la interacción con el personal no produzca el resultado necesario de capacitación profesional local, fomentar la capacitación en campos de actividad que se consideren más necesarios para colectivos identificados, en otros países, si no existiesen en este los establecimientos o servicios competentes. Cuando el grado de capacitación requerido para cubrir las necesidades observadas así lo exija, se

fomentará la prestación de servicios técnicos en el país de intervención, por profesionales especialistas que opten desplazarse temporalmente en régimen de voluntariado o prestación social.

3. Concienciar a Agentes Sociales, en los países donantes y en el receptor, sobre la necesidad de su participación activa en la lucha global contra las desigualdades y la erradicación de las mismas en la población más vulnerables. Así como en la consecución de los ODS y el alineamiento con la Agenda 2030 u otros marcos de desarrollo que puedan aprobarse posteriormente, con especial énfasis en la mejora del nivel de vida de la población de Sierra Leona y la promoción en España de buenas prácticas medioambientales, la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género.

4. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines fundacionales, como pueden ser acciones o proyectos de comunicación, cultura, asesoramiento, prevención, educación, asistencia, tratamiento a colectivos desfavorecidos, inserción social y laboral, investigación, formación, etc.

5. La Fundación llevará a cabo sus actividades sin ningún ánimo de lucro o de ganancia, como corresponde a su naturaleza de organización o entidad sin fines lucrativos, dedicada en exclusiva a satisfacer necesidades de interés general.

Artículo 8º.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- Determinación de la población beneficiaria

La población beneficiaria de la Fundación es, en el ámbito de la cooperación internacional, prioritariamente los habitantes más desfavorecidos de Sierra Leona. En el ámbito de la educación para la ciudadanía global se considerarán beneficiaria cualquier persona física o jurídica del territorio español, que se identifique como público objetivo de una campaña de promoción y buenas prácticas para la consecución de los ODS.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 90 por 100 de los resultados de las donaciones económicas que se perciban y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.



MPA

04/2021



GB1661777

2.- Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior.

5.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse. Estos gastos no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente, y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

TITULO TERCERO

PATRONATO

Artículo 11º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por cinco miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Artículo 13º.- Duración del mandato, nombramientos, y sustitución de cargos en el patronato

Los cargos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de una persona, en alguno de los supuestos que prevé los presentes Estatutos, excepto por el transcurso del periodo de su mandato, quién se incorpore, completará el mandato hasta la terminación del periodo de cuatro años de quien sustituya.

El nombramiento para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzca la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos/as se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de miembros del Patronato.

Artículo 14°.- Aceptación del cargo de Patronos/os

Ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada en notaría, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por la secretaría con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15°.- Cese y sustitución de Patronos

1. El cese de cargos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades..

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si su nombramiento fue por un determinado tiempo.

d) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del resto de integrantes del Patronato. En este supuesto, el cese requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de miembros, sin perjuicio de la adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.

e) Por el transcurso del plazo para su nombramiento.

f) Por renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

2. Producida una vacante, el Patronato designará otra persona para ocupar la misma en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 16°.- Organización del Patronato

Se designará entre miembros del Patronato la Presidencia y una o más Vicepresidencias. Asimismo, el Patronato nombrará a quien se acupe de la Secretaría, que podrá pertenecer o no al Patronato. En caso de no pertenecer, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 17°.- Presidencia



04/2021



GB1661776

A la presidencia le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18º.- Vicepresidencia

Corresponderá a la persona que ocupe el puesto, sustituir a la presidencia, en sus funciones en los casos de estar vacante el puesto, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19º.- Secretaría

Son funciones de la persona responsable, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará sus funciones el/la vocal más joven del Patronato.

Artículo 20º.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación anual y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción, y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más miembros del patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, y la liquidación

de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

h) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por la secretaría y se hará llegar a cada uno de quienes integran el patronato, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes en pleno el Patronato y se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de miembros del Patronato de la fundación, designación de nuevos integrantes y cargos, cese de patronos/as y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto de la Presidenta tendrá carácter dirimente.

De las reuniones del Patronato, la secretaria levantará acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todas la personas presentes en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



04/2021



GB1661775

Artículo 24º.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato

Entre otras, son obligaciones de estas personas, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de las convocatorias, desempeñar el cargo con lealtad, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. No serán responsables quienes se opongan expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo

El cargo de patrona/o se ejerce de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 27º.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28º.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá realizar aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas.

Artículo 29º.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30º.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31º.- Plan de actuación, cuentas anuales, y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quede reflejado los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Presidenta o a quien se designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, las cuentas de resultados, y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria, las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.



04/2021



GB1661774

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32º.- Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, y que el Fundador lo autorice. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33º.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, cuando lo autorice el Fundador, y previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contenga, como mínimo, los estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. La escritura otorgada deberá ser remitida al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34º.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Por las demás causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H.P.', written over a horizontal line.

04/2021



FUNDACIÓN ATABAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO



GB1661773

COMUNICACIÓN

Dña. M^a del Carmen Rubiales Mayo, con DNI 8.774.140-P, en calidad de secretaria de la Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el número 06-0069, con CIF G-06481758, y domicilio en Plaza de Cervantes nº 6, 1º B, 06002 Badajoz, comunica el detalle de la modificación de los Estatutos¹ aprobados por el Patronato de la Fundación Atabal.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla su actividad principal diseñando y ejecutando proyectos de cooperación internacional con socios de países en desarrollo, principalmente en Sierra Leona, sin menoscabo de la actividad social que puede ser llevada a cabo en todo el territorio de España, preferentemente con la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en áreas como la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la formación de voluntariado, con especial énfasis en la población joven, o la educación para la ciudadanía y la sostenibilidad.

Artículo 6º.- Fines

La Fundación persigue, como fines de interés general, los siguientes:

A) La promoción, a través de la cooperación internacional y la educación para la ciudadanía, de un modelo de desarrollo sostenible que contribuya al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u otras Agendas de Desarrollo posteriores que se fijan desde Naciones Unidas, tanto en España como en terceros países. Especialmente, actuará para contribuir al desarrollo y bienestar de la población más desfavorecida principalmente de Sierra Leona, y para fomentar la concienciación en la población española sobre el desarrollo sostenible, la promoción y defensa de los derechos humanos, el acceso universal a los servicios básicos, la igualdad y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o condición sexual y el respeto y conservación medioambiental.

Para ello, la Fundación impulsará proyectos de desarrollo sostenible de acceso a servicios sanitarios y educativos y proyectos productivos que fomenten el desarrollo económico y social de las personas más vulnerables. Igualmente, se promoverán proyectos, campañas y/o acciones de sensibilización, educación para la ciudadanía, educación ambiental, voluntariado, organizando y gestionando hacia tales fines sus propios servicios y estructuras comunitarias. Estos proyectos irán dirigidos a la ciudadanía en general, pero con especial énfasis en la promoción del voluntariado y la sensibilización de la juventud ante las desigualdades globales.

¹ Revisión técnica de los Estatutos en lenguaje Inclusivo (no sexista).

B) Contribuir para erradicar la pobreza y la exclusión social en los ámbitos geográficos de actuación establecidos en el artículo 5 de estos Estatutos. Para ello, se desarrollarán acciones especialmente dirigidas a personas con carencias sociales, culturales o económicas como son las contempladas en los planes y programas estatales y autonómicos (dependencias, inclusión social, adicciones, infancia y adolescencia, juventud, violencia de género, familia, personas mayores, accesibilidad, diversidad funcional, mujeres, inmigrantes, etc.).

En la búsqueda de cualquiera de estos dos fines, la colaboración que preste la Fundación no será destinada en ningún caso a objetivos bélicos, intereses partidistas u otros que impliquen cualquier tipo de violencia o de agresión al hombre o a la naturaleza.

Para lograr estos fines, la Fundación podrá actuar por sí misma o en cooperación con otras organizaciones similares.

Artículo 7º.- Actividades fundacionales

3. Concienciar a Agentes Sociales, en los países donantes y en el receptor, sobre la necesidad de su participación activa en la lucha global contra las desigualdades y la erradicación de las mismas en la población más vulnerables. Así como en la consecución de los ODS y el alineamiento con la Agenda 2030 u otros marcos de desarrollo que puedan aprobarse posteriormente, con especial énfasis en la mejora del nivel de vida de la población de Sierra Leona y la promoción en España de buenas prácticas medioambientales, la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género.

4. Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines fundacionales, como pueden ser acciones o proyectos de comunicación, cultura, asesoramiento, prevención, educación, asistencia, tratamiento a colectivos desfavorecidos, inserción social y laboral, investigación, formación, etc.

Artículo 9º.- Determinación de la población beneficiaria

La población beneficiaria de la Fundación es, en el ámbito de la cooperación internacional, prioritariamente los habitantes más desfavorecidos de Sierra Leona. En el ámbito de la educación para la ciudadanía global se considerarán beneficiaria cualquier persona física o jurídica del territorio español, que se identifique como público objetivo de una campaña de promoción y buenas prácticas para la consecución de los ODS.

Badajoz a 13 de mayo de 2020.

FUNDACION ATABAL
PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO

CIF: G-06481758

Plaza Cervantes, 6, 1º B

Tel: 924 24 83 83 - 06002 BADAJOZ

Fdo. Fdo. M^a Carmen Rubiales Mayo

04/2021



0,15 €



GB1661772



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: Firma electrónica

ASUNTO: IJF. Modificación de Estatutos y al cambio de Protectorado al ejercido por la Comunidad Autónoma de Extremadura. **Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo. Exp. 555-183307.**

Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo (Sede Electrónica)

Ha tenido entrada en este Protectorado de Fundaciones con fecha 18 de mayo de 2020, escrito remitido por la **Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo**, comunicando la aprobación de un nuevo texto de los Estatutos, conforme el acuerdo adoptado por su patronato en la reunión celebrada el 12 de noviembre de 2019, que afecta a los artículos 5º, 6º, 7º y 9º.

Al examinar el contenido del artículo 5 de los mismos, se comprueba que ha sido modificado el ámbito territorial que se circunscribe al ejercido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que implica el cambio de Protectorado y Registro de Fundaciones al ejercido por dicha Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de aplicación, con fecha 6 de julio de 2020, se remitieron por el Protectorado observaciones relativas a la necesidad de que, previamente a emitir la correspondiente resolución, las cuentas anuales de la Fundación relativas a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, debían constar depositadas en el Registro de Fundaciones. El requerimiento ha sido atendido por la Fundación.

De conformidad con los artículos 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada que establece, en virtud de los artículos 34.2 y 36.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el cambio de Protectorado y Registro.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la **Fundación Atabal para la Cooperación al Desarrollo**.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

Código seguro de Verificación : GEN-c10d-3688-6b9d-edcb-57c7-4444-39a1-3de7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-c10d-3688-6b9d-edcb-57c7-4444-39a1-3de7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 05/11/2021 18:46 | Sin acción específica





Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaría General Técnica

Laura Cadenas Lázaro



04/2021



GB1661771

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de FUNDACION ATABAL PARA LA COOPERACION AL DESARROLLO, en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los catorce siguientes. Badajoz, El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

